





**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LA NORMA
QUE REGULA EL BENEFICIO DE UNIFORMES
PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO
RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO
PÚBLICO Y CÓDIGO DE TRABAJO EN LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

	INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE UNIFORMES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y CÓDIGO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.20
		Primera versión	03.07.2015
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	2

CONTENIDO

CONSIDERANDO	3
TÍTULO I	5
PRINCIPIOS GENERALES	5
CAPÍTULO I	5
DEL OBJETO Y ÁMBITO	5
TÍTULO II	5
DISPOSICIONES COMUNES	5
CAPÍTULO I	5
DEL UNIFORME	5
SECCIÓN I	7
DE LAS POLÍTICAS PARA LA DOTACIÓN, USO Y CONTROL DEL UNIFORME	7
SECCIÓN II	8
DE PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE UNIFORME	8
CAPÍTULO II	10
DE LOS BENEFICIARIOS Y PERSONAL EXCLUIDO	10
DISPOSICIONES GENERALES	11
DISPOSICIÓN FINAL	12

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE UNIFORMES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y CÓDIGO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.20
		Primera versión	03.07.2015
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	3

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.


Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) I. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”

Que, el literal a) del artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y

	INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE UNIFORMES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y CÓDIGO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.20
		Primera versión	03.07.2015
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	4

prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. a.- Faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera, las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por una institución para velar por el orden interno, tales como (...) uso indebido o no uso de uniformes (...)"

Que, la Disposición General Décima Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "Prohíbese expresamente el restablecimiento, mantenimiento o creación de rubros o conceptos que impliquen beneficios de carácter económico o material no contemplados en esta ley, en lo relacionado a gastos de personal de cualquier naturaleza, o bajo cualquier denominación, a excepción de los gastos por transporte, alimentación, guardería y uniformes, los que serán regulados por la norma que el Ministerio de Trabajo emita para el efecto."

Que, el numeral 29) del artículo 42 del Código de Trabajo, señala: "Son obligaciones del empleador: (...) 29. Suministrar cada año, en forma completamente gratuita, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo a quienes presten sus servicios;"


Que, el segundo inciso del artículo 236 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, expide la Norma que regula el beneficio de uniformes para las y los Servidores Públicos, para regular y establecer los procedimientos administrativos y montos máximos a los que deberán sujetarse las instituciones del Estado que, por contar con la respectiva asignación presupuestaria destinada a cubrir esta obligación, provean uniformes como beneficio a sus servidores públicos.

Que, la Universidad Estatal de Milagro determina necesario regular y establecer las condiciones y el procedimiento que deberán seguir los funcionarios, servidores y trabajadores de la institución en cuanto al correcto uso del beneficio de uniformes que se dota en la institución.

RESUELVE:

Expedir el siguiente

	INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE UNIFORMES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y CÓDIGO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.20
		Primera versión	03.07.2015
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	5

INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE UNIFORMES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y CÓDIGO DE TRABAJO EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. – El objeto del presente instructivo es el de regular y establecer los procedimientos administrativos y montos máximos a los que deberá sujetarse la institución para la dotación del beneficio de uniformes para los servidores públicos bajo régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo. Además, se determinará las políticas regulatorias acerca del uso del uniforme para los personeros de la universidad.


Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente instructivo son de aplicación obligatoria para los servidores públicos bajo régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo de la Universidad Estatal de Milagro.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DEL UNIFORME

Artículo 3.- Del uniforme.- El uniforme lo conforman las prendas de vestir que se entregarán a los servidores públicos y trabajadores como parte de los beneficios, con la finalidad de proyectar una adecuada imagen institucional durante el desempeño de las funciones. Por la regla se dotará cada dos años a personal bajo régimen de Ley Orgánica de Servicio Público y cada año a personal bajo régimen Código de Trabajo.

No serán considerados como uniformes la ropa de trabajo, equipos técnicos especiales para protección y seguridad requeridos en razón de la ejecución de labores específicas.

	INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE UNIFORMES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y CÓDIGO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.20
		Primera versión	03.07.2015
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	6

Artículo 4.- Del valor para uniformes.- El valor de los uniformes por beneficiario será el establecido en normativas expedidas por el Ministerio de Trabajo para cada régimen laboral.

Artículo 5.- De las prendas de vestir del uniforme.- Según las condiciones climáticas de esta región, además de las funciones específicas a desarrollarse en el ejercicio de sus funciones, se proveerá de uniforme de calidad con material nacional.

La institución no incluirá en la dotación zapatos, carteras, correas y pañuelos. En caso de que todos los beneficiarios de la universidad decidieren incorporar prendas y accesorios adicionales al uniforme, podrán hacerlo, pero a su propio costo, manteniendo el diseño, calidad y el origen nacional del mismo.

Artículo 6.- De las clases de uniformes.- Los uniformes que se usarán en la institución, son:


- 1) **Uniforme formal:** es aquel que se utiliza para actividades administrativas que se desarrollan en las oficinas de la institución; y,
- 2) **Uniforme informal:** es aquel que se utiliza para tareas de mantenimiento en laboratorios, parqueos, instalaciones deportivas, y en general otros lugares de la institución, en la que se requiera la realización de trabajos físicos.

En caso de que alguna Dirección por razón de las funciones del servidor/es, deba utilizar solo el uniforme informal, deberá presentar un informe técnico de no obligatoriedad debidamente motivado, en el que incorporará el listado de los servidores con los respectivos cargos y/o funciones.

Artículo 7.- Del uso y control del uniforme.- Los beneficiarios cuidarán de las prendas proporcionadas, preservando la imagen institucional y no podrán usarlas para actividades que no sean las derivadas del servicio público, prohibición que se hace extensiva para días feriados y de descanso obligatorio a no ser que por disposición de autoridad competente deban cumplir actividades específicas.

La Dirección de Talento Humano, previa aprobación de la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional en conjunto con Rectorado, comunicará la distribución del uso de los uniformes a lo largo de la semana laboral.

Artículo 8.- De la pérdida o daño del uniforme.- En caso de pérdida total, parcial o daño del uniforme por causas atribuibles al beneficiario, será su obligación la sustitución del mismo a su costo.

	INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE UNIFORMES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y CÓDIGO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.20
		Primera versión	03.07.2015
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	7

Artículo 9.- De la restitución del uniforme.- Los servidores previo a recibir la nueva dotación de uniformes, deberán devolver los uniformes utilizados.


En caso de no cumplir con la disposición de devolución, se procederá al descuento del cincuenta por ciento del valor del uniforme o prenda no entregada.

SECCIÓN I DE LAS POLÍTICAS PARA LA DOTACIÓN, USO Y CONTROL DEL UNIFORME

Artículo 10.- Políticas para la dotación, uso y control del uniforme.- La Dirección de Talento Humano y la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, serán los responsables de velar por la dotación, uso y control del uniforme, en coordinación con los Directores de las Unidades Académicas y Administrativas, así como de difundir la normativa vigente relacionada el beneficio del uniforme.

1. El beneficiario que reciba la dotación de uniformes, deberá considerar las siguientes políticas para el buen uso del uniforme:
 - a) Se exceptúa del artículo 10 del presente instructivo, al personal que deba dirigirse directo a su lugar de estudio;
 - b) En caso de tener algún percance con el uniforme se deberá notificar a su jefe inmediato, quien a su vez lo hará saber a la Dirección de Talento Humano;
 - c) El uniforme se deberá utilizar de manera íntegra con las respectivas prendas que se entregan y de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Dirección de Talento Humano;
 - d) El uniforme se deberá utilizar con calzado y cartera en colores dispuestos por la Dirección de Talento Humano;
 - e) El maquillaje, peinado, pintado de uñas de las manos y accesorios que se utilicen, deberán ser discretos y sencillos.

2. La Dirección de Talento Humano deberá considerar las siguientes políticas para la dotación del beneficio de uniformes:
 - a) Se exceptúan del beneficio de uniformes los cargos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior y personal administrativo con nombramientos provisionales;


	INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE UNIFORMES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y CÓDIGO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.20
		Primera versión	03.07.2015
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	8

- b) El tipo de uniforme del personal administrativo y trabajadores será de acuerdo a las funciones que realice; y,
- c) Se podrá entregar prendas adicionales, para lo cual los beneficiarios coordinarán con la Dirección de Talento Humano y asumirán los valores que para efecto se originen, pudiendo ser descontados de los roles de pago, previa firma de conformidad del beneficiario.
3. La Dirección de Talento Humano deberá considerar las siguientes políticas para el control del uso del uniforme:
- a) No se exigirá el uso del uniforme al beneficiario que pertenezca a pueblos o nacionalidades indígenas y que utilice vestimentas tradicionales;
- b) No se exigirá el uso del uniforme al beneficiario que se encuentre en periodo de prueba; sin embargo, éste deberá vestir formalmente por lo cual queda prohibido el uso de pantalones de mezclilla, zapatos deportivos y camisetas, salvo que sus funciones así lo ameriten;
- c) Se prohíbe el uso de calzado tipo sandalias, destalonado, además del uso de suéteres, abrigos o chaquetas de colores;
- d) La beneficiaria que por maternidad tenga que prescindir del uso del uniforme, deberá usar un modelo de uniforme adecuado y cómodo acorde a su estado, en tela y color al del uniforme habitual; y,
- e) El uso indebido o no uso del uniforme es considerado como una falta leve, la misma que dará lugar a la imposición de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa, dependiendo de la recurrencia de la infracción.

SECCIÓN II DE PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE UNIFORME

Artículo 11.- Procedimiento. - La Dirección de Talento Humano tendrá en consideración el siguiente procedimiento para el otorgamiento del beneficio de uniformes:


- a) Determinará la nómina de los beneficiarios que cumplan para acceder al beneficio de uniforme;

	INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE UNIFORMES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y CÓDIGO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.20
		Primera versión	03.07.2015
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	9

- b) Conformará una comisión que determinará las prendas que serán parte del uniforme, junto con el color y el modelo a confeccionar; se dejará constancia de la decisión por medio de un acta de consenso entre las partes;
- c) Deberá considerar en la planificación anual el rubro de uniforme y el valor respectivo para la adquisición de los mismo;
- d) Solicitará autorización a la máxima autoridad para dar inicio al proceso de adquisición de uniformes, adjuntando la certificación presupuestaria, pliegos, plan anual de contratación, informes, entre otros; siguiendo todos los procedimientos reglados en la normativa vinculante;
- e) Una vez que se obtenga la empresa ganadora para la confección de los uniformes, coordinará la toma de medidas para la elaboración de los mismos; y,
- f) Una vez que haya culminado el plazo para la recepción de uniformes, coordinará con Bodega la entrega a cada beneficiario.

Para la contratación pública se deberá observar lo siguiente:

- a) Los uniformes serán confeccionados con materiales acordes a los factores climáticos en los que habitualmente labora el beneficiario;
- b) La confección como la materia prima de los uniformes serán única y exclusivamente de origen nacional. Se prohíbe expresamente la importación de cualquier tipo de material para los mismos;
- c) La Dirección de Talento Humano será la responsable de aprobar los modelos que cumplan con estándares de seguridad y verificar la buena calidad de los materiales utilizados y de su confección;
- d) Se nombrará un administrador para cada contrato a fin de controlar el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de contratación pública vigente.
- e) En caso de existir alguna novedad en la confección de los uniformes por parte del beneficiario, este deberá informar vía correo electrónico el inconveniente suscitado a la Dirección de Talento Humano para que coordine los arreglos, haga efectiva la garantía y el fiel cumplimiento de los términos de referencia.

	INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE UNIFORMES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y CÓDIGO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.20
		Primera versión	03.07.2015
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	10

CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIARIOS Y PERSONAL EXCLUIDO

Artículo 12.- De los beneficiarios.- Se determina como beneficiario al personal de nombramiento permanente y a quienes mantengan contratos de servicios ocasionales firmados de diez meses en un año, además quienes cuenten con contrato indefinido bajo Código de Trabajo.

Los servidores que ocupen puestos de libre remoción y tengan nombramiento, tendrán beneficio de uniforme, en caso de que no deseen acceder al mismo, deberán suscribir un acta de no requerimiento de uniforme.

El cuidado del uniforme entregado es de responsabilidad y riesgo del beneficiario.

Artículo 13.- De la incorporación de personal.- Cuando posterior a la adquisición de uniformes se incorporen servidores con nombramiento permanente o contrato indefinido, se procurará incluirlos en la lista de dotación de los mismos, siempre y cuando se cuente con la partida presupuestaria correspondiente. Caso contrario la provisión de uniformes se planificará y realizará para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 14.- Del personal excluido.- Se encuentran excluidos de la compra y uso de uniformes los servidores públicos cuyos puestos estén ubicados en el nivel jerárquico superior. Además, de aquellos servidores de carrera que se encuentren ejerciendo un cargo de personal que sea de libre nombramiento y remoción o aquellos que no tengan estabilidad en el Sector Público.


Se exceptúa también del beneficio de uniformes a los servidores que se encuentren en comisión de servicios en otra institución del Estado.

En caso de servidores de carrera que se encuentren con licencia sin remuneración, se deberá considerar el beneficio de uniforme de acuerdo al tiempo de la licencia.

Artículo 15.- Cesación de funciones del servidor público o trabajador.- Si en el plazo de tres meses tras la entrega de uniformes el beneficiario cesara definitivamente en sus funciones, el costo total del uniforme deberá ser cubierto por el beneficiario.

Para los beneficiarios que sobrepasen el plazo antes señalado, se procederá a descontar el valor proporcional del uniforme por el tiempo que faltare para completar los dos años de dotación del uniforme, en la respectiva liquidación de haberes.

Lo dispuesto en este artículo no aplicará en el supuesto de cesación por causa de muerte del servidor.

	INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE UNIFORMES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y CÓDIGO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.20
		Primera versión	03.07.2015
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	11

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Para proveer uniformes la institución aplicará con prioridad el procedimiento de contratación para Ferias Inclusivas, que contemplan como proveedores a las personas naturales o jurídicas, individualmente consideradas, asociadas legalmente o con compromiso de asociación o consorcio y que reúnan las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las disposiciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). Se dará preferencia a los artesanos, micro y pequeños productores prestadores del servicio.


SEGUNDA. – La institución para proveer de uniformes a los beneficiarios, deberán formular el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, y sujetarse a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y disposiciones de la SERCOP. El proceso de contratación iniciará en el mes de mayo del año que corresponda.

TERCERA. – Para iniciar los procedimientos pre-contractuales, las instituciones deberán contar con los estudios e informes aprobados por las instancias correspondientes y la certificación de disponibilidad presupuestaria.

CUARTA. – La dotación de uniformes no podrá sustituirse por pagos en dinero o por otro medio que contraríe lo establecido en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica del Servicio Público que prohíbe la creación o establecimiento de asignaciones complementarias, compensaciones salariales, bonificaciones adicionales o bonificaciones especiales y, en general, de cualquier tipo de erogación adicional a lo previsto en la ley, sea en dinero o especie.

QUINTA. - En caso de deterioro de alguna prenda del uniforme, el beneficiario deberá adquirir una nueva a su costo, bajo las mismas características de la prenda a sustituir, reposición que deberá realizarse de preferencia con el mismo proveedor, con la finalidad de garantizar la homogeneidad en los uniformes.

SEXTA. - En caso de los uniformes que se encuentren en stock en bodega, por caso de jubilados o servidores fallecidos; los mismos se mantendrán almacenados para poder ser utilizados en el siguiente periodo en el que se deba proveer de uniformes, evitando así el desperdicio de recursos de la institución.

	INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE UNIFORMES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y CÓDIGO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.20
		Primera versión	03.07.2015
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	12

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su difusión y publicación en la página web de la Universidad Estatal de Milagro y deberá ser socializado a toda la comunidad universitaria.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA que, el INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE UNIFORMES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y CÓDIGO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-03072015-N°06, el 03 de julio de 2015; y, se reformó por Órgano Colegiado Superior mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-21-2023-No27, el 13 de diciembre de 2023.

Milagro, 13 de diciembre de 2023.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

